

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 15

*Referencia:*

*Año:* 1950

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-02-1950

*Título:* POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO EN RELACION CON  
LA DEUDA INTERNA CORRIENTE.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 11142

*Publicada el:* 15-03-1950

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Deuda pública, Finanzas públicas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.201

*Rollo:* 61

*Posición:* 124

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 1950 } NÚMERO 11:142

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 15 de 16 de febrero de 1950, por la cual se otorga autorización al Órgano Ejecutivo en relación con la deuda interna corriente.  
Ley Nº 16 de 16 de febrero de 1950, por la cual se modifican los artículos 61 y 62 del Código Administrativo.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Departamento de Migración

Certificados Nos. 7482 y 7484 de 16 y 17 de mayo de 1949, en los cuales consta que se han concedido permisos para residir indefinidamente en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resolución Nº 152 de 9 de julio de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

##### Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2256 y 2257 de 18 y 22 de noviembre de 1949, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos

## ASAMBLEA NACIONAL

### OTORGASE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO EN RELACION CON LA DEUDA INTERNA CORRIENTE

LEY NUMERO 15  
(DE 16 DE FEBRERO DE 1950)

por la cual se otorga autorización al Órgano Ejecutivo en relación con la deuda interna corriente.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Que existe un importante monto de obligaciones corrientes del Fisco de plazo vencido;

Que se hace imperioso resolver esta situación a fin de restablecer el crédito interno de la Nación y de descongelar capitales que debieran estar dedicados a actividades productivas;

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que, con el fin exclusivo de atender la deuda pública interna constituida por las obligaciones corrientes del Fisco de plazo vencido, inicie y lleve a cabo con cualesquiera instituciones bancarias, sociedades anónimas, sociedades comerciales, compañías, individuos particulares u otras personas naturales o jurídicas, oficiales o particulares, las gestiones, negociaciones, operaciones, transacciones, arreglos, convenios o contratos que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo cualesquiera operación, novación, refundición, consolidación, prórroga o conversión de cualquiera parte de la deuda pública interna y de los bonos, notas, vales, facturas, cupones u otros documentos que la representen.

Artículo 2º Autorízase también al Órgano Ejecutivo para que, en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior, pueda contratar anticipos con el exclusivo objeto de cancelar obligaciones contratadas. Queda entendido, que las obligaciones contraídas en virtud de esa autorización no excederán de la suma de tres millones de balboas (B/. 3.000.000.00) y que el interés que pueda reconocerse no excederá del cuatro por ciento (4%) anual.

Artículo 3º Autorízase también al Órgano Ejecutivo para que suscriba, a nombre de la Na-

ción, los contratos, bonos, notas, vales, certificados, cupones de intereses y garantías que puedan ser necesarios para las operaciones previstas en los artículos anteriores.

Artículo 4º Los acuerdos, arreglos, convenios, contratos u otras negociaciones o transacciones que el Órgano Ejecutivo llegare a celebrar en desarrollo de lo dispuesto en esta Ley, no necesitarán de la posterior aprobación de la Asamblea Nacional, siempre que mediante las nuevas operaciones de novación, refundición, consolidación, conversión o prórroga de cualquiera parte de la deuda pública interna no resulte ésta aumentada en su principal total.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Presidente,

PANTALEON HENRIQUEZ BERNAL.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, febrero 16 de 1950.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL VIRGILIO PATIÑO.

### MODIFICANSE LOS ARTICULOS 61 Y 63 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO

LEY NUMERO 16  
(DE 16 DE FEBRERO DE 1950)

por la cual se modifican los Artículos 61 y 63 del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 61 del Código Administrativo quedará así:

Los límites del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién son: Desde la Punta Brava, en el Océano Pacífico, línea recta hasta encontrar